

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2020-00608-00. Ejecutivo de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. antes CODENSA S.A. E.S.P. contra EDGAR BRICEÑO CRUZ

Teniendo en cuenta la anterior reforma de la demanda, presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, la cual obra al folio 550 del cuaderno principal, mediante la cual se modifica el valor de las pretensiones, manifestando que se regeneró una refacturación con base en un ajuste aprobado a favor del demandado por valor de \$26.348.558. Por lo anterior, teniendo en cuenta el valor descontado a favor del demandado por \$26.348.558, reforma la demanda, y solicita que el mandamiento de pago se libre en los siguientes términos:

Por la suma de \$10.947.426, por concepto de saldo insoluto de capital adeudado por el demandado.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto se reúnen los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma a la demanda presentada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO: REFORMAR** los numerales 1.1. y 1.2. del ordinal PRIMERO del auto que libra mandamiento de pago, calendarado 12 de febrero de 2021, respecto de la factura base de la acción, en el sentido que se libra MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CODENSA S.A. ESP y en contra de EDGAR BRICEÑO CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:


“1.1. Por la suma de **\$10.947.426**, por concepto de saldo de capital insoluto de la factura base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación”.

**TERCERO:** En lo demás permanece incólume el auto de mandamiento de pago calendarado 12 de febrero de 2021, visible a folios 139 y 140 del cuaderno principal

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.119, hoy once (11) de  
septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2020-00608-00. Ejecutivo de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. antes CODENSA S.A. E.S.P. contra EDGAR BRICEÑO CRUZ

Teniendo en cuenta el poder otorgado por el demandado a la abogada LINA PAOLA BELLO CUBILLOS, visible al folio 554 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada LINA PAOLA BELLO CUBILLOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.407.302 y TPA No. 230.687 del CS de la J., como apoderada judicial del demandado EDGAR BRICEÑO CRUZ, de conformidad con el poder otorgado al folio 554 del cuaderno principal.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se notifique al demandado el auto de mandamiento de pago y auto que acepta la reforma de la demanda de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y se remita el link del expediente al correo electrónico de la apoderada del demandado.

**NOTIFÍQUESE (3),**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.119, hoy once (11) de  
septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2020-00608-00. Ejecutivo de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. antes CODENSA S.A. E.S.P. contra EDGAR BRICEÑO CRUZ

En cuanto la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 172-14023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, fue debidamente inscrita, el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota de propiedad del demandado EDGAR BRICEÑO CRUZ, sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 172-14023, lote QUINISTOQUE, en el municipio de Ubaté, Cundinamarca.

Para la práctica de la diligencia SE COMISIONA al señor Juez Civil Municipal de UBATÉ, CUNDINAMARCA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE (3),**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.119, hoy once (11) de  
septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*